Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Alfredo Lasala Espín, Ingeniero Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de nueve del actual, se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Claudio Martínez, á nombre de su hermano D. Lisardo Martínez, vecino de Irún, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de plomo, con el nombre de *La Esperanza,* en Ocampo, Olego, Fernandíz y Cotrillón, términos de Soutodoiro, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca que presenta una cresta la más alta y saliente en la segunda de las peñas de las Carruas, situada á 10 metros del umbral del portillo que da entrada de carro por el camino de Fernandíz á la tierra labradío de Domingo Prieto. Desde dicho punto se medirán al Oeste 1.200 metros; al Sur 100 metros; al Este 1.200 metros y al Norte 100 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 19 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Ante la perentoria necesidad de facilitar el despacho de los asuntos que por razón de los múltiples servicios encomendados á este departamento en él se tramitan y resuelven, fueron delegadas en el Director general de Administración, por Real decreto de 1.º de Agosto de 1899, facultades extraordinarias para el acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de determinados expedientes; autorización especialísima, justificada por precedentes, que sin duda ha respondido á aquel depósito, y de que el Ministro que suscribe se complace en reconocer que han hecho uso pausible el digno funcionario á quien actualmente está otorganda y sus no menos dignos antecesores; pero que no cabe convertir, por indefinida prolongación, en normalidad permanente; pues aparte de que el hacerlo así se estimaría como abandono de atribuciones constitucionales propias de uno de los Ministros de V. M., al alto funcionario á quien se comete el encargo se le pone en el caso, ó de desentenderse en parte de las resoluciones de instrucción y de trámite que reglamentariamente le incumben, ó de sobrellevar un trabajo excesivo.

Atendiendo á estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogado el Real decreto de 1.º de Agosto de 1899, y en todo vigor el reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1898.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso Gonzalez.

(*Gaceta núm.* 222.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Neira de Jusá, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo á emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Cumplimiento de Real orden de 28 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Neira de Jusá, provincia de Lugo, decretada en 20 del actual, y resulta:

Que previa la autorización correspondiente, nombró el Gobernador un Delegado, que practicó la visita instruyendo un expediente, del cual aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

No existe arca para guardar los fondos municipales, no obstante lo que, se consigna en los arqueos que los fondos se custodian en la Caja del Ayuntamiento; el Ayuntamiento ha dejado de celebrar muchas sesiones y no ha realizado la debida distribución mensual de fondos; desde 1.º de Enero último á 2 del presente sólo ha celebrado una sesión ordinaria y siete supletorias; no se han amillarado diferentes fincas, á pesar de haberse solicitado; en los documentos y libros de contabilidad no aparece debidamente justificada la diferencia de 628'12 pesetas que resulta entre lo gastado, según el libro Diario y los de Caja y borrador de gastos del año 1900; el Ayuntamiento nombró Depositario á un hermano del Alcalde, y dicho funcionario no ha prestado la fianza debida, no obstante ejercer el cargo desde 16 de Febrero de 1900.

Terminada la instrucción del expediente, el Delegado convocó á sesión extraordinaria para dar cuenta de los cargos, y no asistieron á dicha sesión sino el Alcalde y dos Concejales, absteniéndose los demás.

En vista del expediente dictó el Gobernador, en 20 del actual, providencia suspendiendo al Alcalde y siete Concejales más y nombrando interinos que los sustituyan.

El Negociado y la Subsecretería proponen que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, todos los Concejales suspensos han asentido con su silencio al reconocimiento de la gravedad de los cargos que resultan del expediente.

Contiene éste detenido estudio del estado lastimoso en que se encuentra la Administración municipal de Neira de Jusá; pero no es necesario enumerar todas las faltas, sino basta fijarse en las que pueden producir responsabilidad criminal, tales como afirmarse en las actas de arqueo que existe arca de caudales y resultar que no hay arca alguna; no haberse celebrado sesión en repetidas ocasiones, lo cual supone un punible abandono; notarse en los libros de contabilidad diferencias en los resultados, las cuales pudieran encubrir delitos cometidos; y por último, marcada negligencia en lo relativo á la fianza del Depositario y á la formación de los amillaramientos.

En su virtud, teniendo en cuenta que estos hechos pueden constituir delitos comprendidos en el Código penal, y visto el precepto del artículo 183, párrafo tercero, de la ley municipal, que autoriza la suspensión en tales casos, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales de Neira de Jusá, decretada por el Gobernador civil de Lugo, pasando además á los Tribunales los antecedentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(*Gaceta núm.* 222.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Circular

Aprobado por Real orden de 12 de Julio próximo pasado el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes declarados de no utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda en esta provincia para el próximo año forestal de 1901 á 1902, se publica su estado á continuación y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 á que ha de sujetarse su ejecución, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, esperando que los disfrutes se ejecuten con extricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitandose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin recomiendo á las citadas Corporaciones, Guardia civil y empleados de la Sección facultativa el mayor celo y vigilancia para que se efectúen los aprovechamientos con sujeción al citado pliego de reglas facultativas y que se dé ingreso, por los Ayuntamientos interesados en la Caja de esta Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para la ejecución del art. 8 de la ley de 30 de Agosto de 1896, de 14 de Agosto de 1900, lo deberán satisfacer en todo el mes de Octubre próximo venidero.

Orense 10 de Agosto de 1901.—El Delegado, *José Pereyra.*

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas y pastos utilizables en los montes consignados en la relación adjunta, según lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio próximo pasado aprobatoria del plan formado para el año 1901 á 1902.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

3.ª La corta de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas podones ó corbillos bien afinados.

4.ª En las cortas á mata rasa la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente de tierra.

5.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

6.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas recogiendo á mano únicamente las secas y caidas por el suelo.

7.ª Las operaciones de roza de las matas de especies no arbóreas y extracción de las mismas han de hacerse y quedar efectuadas en el tiempo ó plazo fijado para cada aprovechamiento por el Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Región, en la autorización dada por el mismo, cuyo plazo en ningun caso podrá tener término posterior al dia 15 de Marzo, ni abrazar tiempo alguno desde 1.º de Abril.

9.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

10. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera respetando siempre los mojones que existan.

11. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastorales que esten en uso y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

13. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, y una sola para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. El ganado mular, caballar, asnal y bovino pertenecientes á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

14. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

15. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

16. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorgudo y de ningun modo á golpe de vara.

17. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintorreas, se verificaran á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto á un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

18. Las operaciones necesarias para efectuar los aprovechamientos consignados se verificarán solo durante las horas del dia, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de estos en rediles instalados con sujeción á la regla 12.ª.

19. La saca y extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que esistan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

20. Ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

21. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente.

22. No podrá comenzarse la ejecución de ningun aprovechamiento, sin que anteceda la entrega del sitio del disfrute practicado por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en que radiquen los predios y con presencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

23. A su vez, á la terminación de tedo aprovechamiento deberá seguir el inmediato reconocimiento fiscal del sitio del disfrute, por un funcionario de la referida Sección.

24. Toda inobservancia de estas condiciones y de lo determinado en las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penalidades determinadas en las disposiciones, teniendo presente que según lo dispuesto y prevenide en el art. 16 del Reglamento para la ejecución del art. 8 de la ley de 30 de Agosto de 1896 no se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en esta Delegación de Hacienda.

25. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del citado reglamento los Ayuntamientos donde estén sitos los montos en que se consignan aprovechamientos vecinales deberán satisfacer en todo el mes de Octubre próximo el 10 por 100 de su importe presentando en la Jefatura de la Sección facultativa de Montes (Libertad 11, principal) las cartas de pago correspondientes para su anotación y expedición de la orden de entrega reglamentaria, evitando el que esta Delegación se vea en la necesidad de exigirles el cumplimiento de esta obligación, empleando ó teniendo que emplear para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Orense 10 de Agosto de 1901.—El Delegado, *José Pereyra.*

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

NINGUNO

Montes exceptuados en concepto de dehesa-boyal

NINGUNO

Montes no exceptuados y montes no clasificados

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	HECTÁREAS	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR — Lanar	Pastos: MENOR — Cabrío	Pastos: MENOR — Cerda	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MAYOR	Pastos: Pesetas	Resúmen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Allariz														
2	Baños de Molgas	Lomba	Almoite	51	»	»	40	40	100	100	»	100	30	30	170	17'00
3	Junquera de Ambía	Vega de Abeleda	Abeleda	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
5	Id.	Vega de Casasoá	Casasoá	400	»	»	400	400	300	100	»	200	100	100	700	70'00
7	Maceda	Lagariños	Zorelle y Bustaballe	300	»	»	300	300	200	100	»	150	200	200	650	65'00
»	Paderne	Entre las Cortiñas	Cantoña	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	5'00
»	Id.	Medora	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3'50
»	Id.	Outeiro Ventoso	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3'50
»	Taboadela	Pumar	Taboadela	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo ó Lamas de San Pedro	San Jorge	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Loma de Abeleda	Rabeda	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo de Pazos	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo de Humo	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
9	Vilar de Barrio	Vega de Barrio	Barrio	300	»	»	800	800	100	200	»	150	200	200	1150	115'00
10	Id.	Vega de Bóveda	Bóveda	2500	»	»	1800	1800	500	300	»	400	200	200	2400	240'00
11	Id.	Vega de Gumareite	Gomareite	500	»	»	1000	1000	400	200	»	300	100	100	1400	140'00
»	Bande	Veiga de Nigueiroá	Nigueiroá	82	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Novas Chaus y otros	Corbelle	70	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Outeiro da Cruz y otros	Cadones	195	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Entrimo	Quintas y Esperedo	Erbededo	139	»	»	140	140	100	60	»	80	50	50	270	27'00
»	Id.	Lantemil	Lantemil	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
12	Lobera	Motas y Viso	Grou	600	»	»	600	600	300	200	»	250	100	100	950	95'00
13	Lóvios	Porto ó Cobo	Araujo	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Id.	Nivosa	Lóvios	130	»	»	130	130	120	100	»	110	100	100	340	34'00
»	Id.	Fondevila	Id.	15	»	»	15	15	40	20	»	30	50	50	95	9'50
»	Padrenda	Coto de San Miguel	Crespos	70	»	»	70	70	80	»	»	40	50	50	160	16'00
»	Id.	Bandeja y Fontela	Id.	150	»	»	150	150	120	»	»	60	100	100	310	31'00
»	Verea	Lama de Rafin	Sanguñedo	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25'00
		Partido judicial de Carballino														
»	Boborás	Penedo	Astureses	12	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
»	Id.	Monte común	Juveucos	14	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
18	Cea	Pazos y Vidueda	Pazos y Viduedo	232	»	»	400	400	100	100	»	100	200	200	700	70'00
»	Pungin	Ciudad y Piñeiro	Ourantes	7	»	»	10	10	50	20	»	35	50	50	95	9'50
»	Id.	San Roque de Quintas y Costa	Pungin	3	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50	60	6'00
»	Id.	Piñeiro	Ourantes	10	»	»	»	»	10	20	»	15	»	»	15	1'50
20 21	San Amaro	Barazal y Picouto	San Félix de Navío	69	»	»	300	300	200	»	»	100	150	150	550	55'00
»	Id.	Couto y Mormán	Eiras	35	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Chao	Id.	15	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Porto de Rio	Id.	1	»	»	10	10	»	»	»	»	»	»	10	1'00
»	Id.	Raza ó Portelas	Anllo	13	»	»	50	50	»	»	»	»	50	50	100	10'00
»	Id.	Sarradín	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	1'00
»	Id.	Sobre Curras Baldamillosa y Raposeiras	Id.	9	»	»	25	25	»	»	»	»	50	50	75	7'50

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que á consecuencia de juicio ejecutivo, promovido por el Procurador López Castro á nombre de don Andrés Díaz García, de esta vecindad, contra don Indalecio Cid Sueiro y su esposa doña Filomena Gayoso Miranda, de la Valenzana, sobre pago de pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes del Indalecio que radican en la Valenzana

1.ª Al nombramiento de «Viña de Chao», cinco áreas cuarenta y centiáreas de extensión á viñedo raso; según limita al Este más de Benito Fernández, Sur de Venancio Docasar, Oeste de Josefa Cid, Norte del propio Venancio Docasar. Le afecta la pensión anual de veintiseis cuartillos de vino tinto de renta para el dominio de la señora Marquesa de Leis: su valor ciento cincuenta pesetas.

2.ª Al de «Pombes», cinco áreas catorce centiáreas de extensión, la cual corta la carretera que por allí comunica, cuya finca se compone de tres áreas sesenta centiáreas á viñedo raso á la parte inferior que dice á Naciente de dicha carretera, y de una área cincuenta y una centiáreas á monte tojal á la parte superior que dice al Oeste; según demarca al Este más viña de Lucas Freire, Sur de Pedro Cid, Oeste tojal de Damaso Franco y Norte viña de Antonio Vide: la que como libre de renta pensión es su valor ciento cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Al das «Canellas» y por otro nombre «Seara das Canellas», una área treinta y seis centiáreas superficie á viña y labradío; demarca al Este con la carretera que por allí comunica que antes fué viña de Antonio Vide, Sur de Antonio Ferreiro, Oeste de Pedro Cid y Norte del señor Marqués de San Saturnino; y bajo el concepto de libre de renta pensión: se valuó en cien pesetas.

4.ª Al da «Cuarta», una área quince centiáreas á labradío, regadío; margina al Este con regato, Sur más labradío de Josefa Gil, Oeste de Gerardo Rapela y Norte de Ramón Boo: su valor 100 pesetas.

5.ª Al término de «Chouzas», tres áreas quince centiáreas sembradura á viña; que demarca por el Este más de Antonio Ferreiro, muro en medio, Sur de Francisco Sueiro, Oeste camino público y Norte de Antonio Vide: su valor como libre de renta pensión es el de ochenta pesetas.

6.ª Al de «Amieiral», dos áreas veinte centiáreas de extensión á prado con mimbres é insua; que demarca al Este con el río Barbaña, Sur más prado de Pedro Cid, Oeste de Cesáreo de Prada y Norte de Teresa Cid: su valor bajo el supuesto de hallarse libre de renta pensión ciento cuarenta pesetas.

7.ª Al sitio llamado «Bandullo», treinta y dos áreas ocho centiáreas sembradura á monte con robles nuevos y urzal; demarcante al Este más monte de Pedro Cid, Sur de don Castor Varela, Oeste de Antonio Vide y Norte de José Cid: que se halla libre de renta pensión y bajo tal supuesto es su valor ciento cincuenta pesetas.

8.ª Al de «Valverde», seis áreas veintiseis centiáreas de extensión á monte; que márgina al Este de Antonio Vide, Sur de Francisco Barreiros, Oeste de Pedro Cid y Norte camino sendero: su valor ochenta pesetas.

9.ª Al de «Nigueiral», seis áreas sesenta y una centiáreas de semiente á monte y robles nuevos; que demarca al Este más de José Rodríguez, Sur de Teresa Cid, Oeste de Josefa Diz y Norte de José Cid: su valor cincuenta pesetas.

10.ª Al de «Noguerol de Arriba», seis áreas sesenta y seis centiáreas superficie á monte con robles nuevos; que margina al Este más de Benito Santos, Sur de Jacinto Vide, hoy sus herederos, Oeste y Norte de José Borrajo: el cual como libre de renta pensión: es su valor setenta pesetas.

11.ª En el paraje denominado «Vide», tres áreas cuarenta y cinco centiáreas sembradura á monte con robles nuevos y uces; el cual demarca al Norte y Este más de Francisco Ferreiro, Sur de Teresa Cid y Oeste de José Cid Carballo: su valor sesenta pesetas.

Bienes que radican en términos de San Ciprián

12. Al nombramiento de «Papón», diecinueve áreas cuarenta centiáreas de extensión hoy á labradío; que demarca al Norte más de los herederos de don Antonio Muñoz y Verísimo Díaz, Este de los de don Dionisio Muñoz, Sur de don Emilio Cid y Oeste muro que le cierra y divide la carretera que por allí comunica: su valor en la suposición de hallarse libre de renta pensión, según así lo asegura el ejecutado es el de cuatrocientas pesetas.

13. Al mismo nombramiento de «Papón», veinte y ocho áreas treinta centiáreas sembradura á monte peñascal; que demarca al Norte más de don Emilio Cid, Sur de Verísimo Díaz, Oeste de Francisco Ramos y al Este con la carretera que por allí comunica: su valor ciento veinticinco pesetas.

14. Al de «Lagido», un prado de veintiseis áreas cuarenta centiáreas sembradura; el cual demarca al Norte muro que le cierra y viña de don Dionisio Muñoz, al Este también con muro y labradío de don Ildefonso de Nóvoa, Sur prado de don Emilio Cid y Oeste camino público, que se halla libre de renta pensión: su valor quinientas pesetas.

Fincas que radican en términos de Rante

15. De la partida quince que compone de una casa y finca rústica adyacente de todo lo que comprende en el perímetro de las demarcaciones dadas y consignadas en el expediente, según manifestación del propio ejecutado, tan solo pertenece á su esposa la doña Filomena la que se describe en la forma siguiente:

Casa de alto y bajo que se halla comprendida con la que contiene el número noventa y nueve de la del pueblo de Rante, su solar ocupa ochenta y cuatro metros cuadrados, se halla construída de mampostería, cubierta de teja, en la planta baja contiene una bodega y una cuadra, y en la alta una sala; la cual se demarca al Este y Sur con calle que le rodea, Oeste que es por donde tiene la puerta de entrada para lo alto, con patio de la de don Javier Blanco como marido de doña Ana Gayoso y Norte otra porción de casa de los herederos de don José Gayoso: su valor setecientas cincuenta pesetas.

16. La partida dieciseis se compone de una casa de nueva planta, señalada con el número noventa y ocho con una finca de cincuenta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas á ella unida, tan solo en ella representa su referida mujer la doña Filomena una parte de la rústica, la cual se conoce con el nombre de «Nogueiras» y ocupa en superficie doce áreas setenta centiáreas con destino á labradío, regadío y algún viñedo; según demarca al Norte más de Luis Grande y otros, Este viñedo de Socorro (a) Perdigonas: Sur de don Javier Blanco, como procedente de doña Clotilde Gayoso y Oeste camino público: su valor seiscientas pesetas

17. Al nombramiento da «Bouza», un terreno con destino á prado y pastos, sin que ningún camino lo divida ni se halle á otro cultivo, cerrado sobre sí, ocupa de extensión superficial sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas; el cual se demarca al Este más de los herederos de don Ramón Gayoso González, camino en medio, Norte con otro monte de don José Menor Viejo, como derivado de Juana González y más de Benito Saburido, Sur más monte de José González que hoy poseen Mariano González y Angel Salgado y Oeste robleda de doña Juana Pedrayo, muro en medio: y en el concepto de libre de renta pensión es su valor setecientas cuarenta pesetas.

18. De la partida dieciocho y superficie que en ella se consigna, según manifestación del mismo Indalecio, tan sólo corresponde á su esposa la doña Filomena una parcela en la porción que de tal finca es conocida con el nombre de «Prado da Levada», el cual radica en términos de Noalla, ocupa en superficie veintitres áreas noventa y cuatro centiáreas y su destino lo es á prado; según demarca, al Este con monte pinar de un sujeto conocido con el nombre de Rivao de Noalla, muro en medio, al Sur más prado de don Javier Blanco, como marido de doña Ana Gayoso, Norte y Oeste prado y monte de don José Garza y otros: aprecia su valor en ochocientas cincuenta pesetas.

19. Al sitio nombrado «Ingido», dieciseis áreas setenta centiáreas de extensión á viña rasa y parral con varios frutales, cerrada sobre sí en cuyo muro que dice á la parte Naciente existe un hórreo de curar maiz, calzado sobre seis pies de piedra; linda dicha finca por el Norte y Oeste con calle pública que rodea: al Sur terreno perteneciente á los diestrales de la parroquial de Rante y al Este con propiedad de Agustín Barandela: su valor ocho cientas pesetas.

20. Al término de «Paradán» ó sea nombramiento de «Toura da Bella», un monte poblado de robles nuevos é insua de veintidós áreas setenta centiáreas de extensión; margina al Este y Sur más monte de varios vecinos del pueblo de Paradán, Norte camino sendero y Oeste con regato: su valor doscientas pesetas.

21. Al sitio llamado «Gorgullón», términos de Santa Leocadia, un monte peñascal con varios árboles y urzal, ocupa de extensión superficial dos hectáreas, seis áreas y cuarenta centiáreas; el cual margina al Norte y Este de los herederos de doña María Gayoso, Sur de don Javier Blanco y Oeste con camino: su valor setecientas diez pesetas.

22. Una finca denominada «Bouza», con destino á monte poblado de robles y castaños, la cual ocupa de extensión superficial sesenta y ocho áreas con veinte centiáreas; y se demarca al Este, Norte y Sur más monte de los vecinos de Rante, muros que la cierran en medio y al Oeste más robleda y monte de los herederos de doña María Gayoso: y como libre de renta pensión, aprecia su valor en novecientas setenta y cinco pesetas.

Suma el valor total de las partidas relacionadas siete mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia, sita en la calle de Santo Domingo número veinticinco el día doce de Septiembre hora de las diez, en que tendrá lugar el remate de los mismos á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que para optar á la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el depósito que determina la Ley; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han suplido los títulos de propiedad de tales fincas.

Dado en Orense á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Ricardo García, Por Cuevas.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15